



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Mis Doc:
Const. Cias.
Ingreso:
0-1200
Janet -

1
02

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA **OXXO S.A.**-
CUANTIA: US\$800,00; (Ca-
pital Autorizado:
US\$1.600,00).- En la
ciudad de Guayaquil
República del Ecua-
dor, a los **ocho** días
del mes de **Marzo** del
año dos mil dos,

ante mí, **DOCTOR VIRGILIO JARRÍN
ACUNZO**, Abogado y Notario Público Décimo
Tercero Interino, de este Cantón, compa-
recen: los señores **NELSON JARAMILLO
PITA** de estado civil soltero, de pro-
fesión ejecutivo, y Licenciado **DIEGO
CABEZAS-KLAERE**, de estado civil sol-
tero, de profesión ejecutivo; ambos por
sus propios derechos; los compare-
cientes son de nacionalidad ecua-
toriana, mayores de edad, con domicilio y
residencia en esta ciudad de Guayaquil,
con la capacidad civil y necesaria para
celebrar toda clase de actos o con-
tratos y a quienes de conocerlos doy
fe; bien instruidos sobre el objeto y
resultados de esta Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

OXXO S.A., a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **Nelson Jaramillo Pita** y el licenciado **Diego Cabezas-Klaere**, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denomina **OXXO S.A.**, tiene

plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de ingeniería mecánica, civil y, en general, en actividades como: UNO.- Construcción, montajes y obras de ingeniería: a) Construcción de edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, gasoducto, oleoductos, canales, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado; b) Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general y fabricación y compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades. En particular, encarará las siguientes actividades: obras civiles de cualquier tipo; generación, transporte y distribución de energía eléctrica; instalaciones eléctricas en edificios de balizamiento y señalización; instalaciones eléctricas especiales; instala-



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

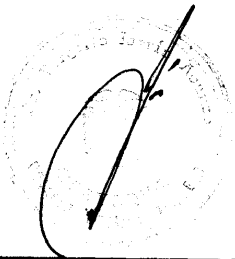
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

ciones atómicas; usinas de gas natural, hulla, aceite, propano, butano; plantas compresoras de gas; gasoductos; redes de distribución; plantas de almacenaje; gasómetros; obras industriales para petróleo y sus derivados; destilerías, plantas fraccionadoras y plantas deshidratadoras; playas de almacenaje; oleoductos, tanques y cañerías; playas de carbón; plantas de bombeo de agua; conductos maestros y de distribución; obras sanitarias, desagües, calefacción y aire acondicionado; secadores industriales; instalación de calderas y hornos industriales, líneas de alta tensión, red de alta y baja tensión, aéreas o subterráneas, subestaciones de transformación; estudios y proyectos; asesoramiento técnico; estudio, explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburiíferos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto puede elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos; c) Fabricación de estructuras



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

metálicas, tanques, vigas, puentes, ca-
briadas y barandas; prefabricado de
cañerías, conductos de agua y aire,
equipos viales y de movimiento de
tierra; instalaciones de equipos para
fábrica, piezas prefabricadas u otras a
construir o modificar en obra; ins-
talación de cañerías, calderas y tan-
ques; movimiento de piezas o equipos;
reparaciones de equipos ya instalados;
trabajos complementarios concernientes
a la instalación de equipos o plantas
industriales; mantenimiento de fáabri-
cas; construcción e instalación de
equipos de minería; trabajos para la
industria naval; d) Construcción de ca-
rácter público o privado, civil o mi-
litar, como obras viales de apertura,
mejora y pavimentación de calles y ru-
tas; construcción de diques, embalses,
canalización, purificación y potabi-
lización de aguas, desagües y redes de
desagües; obras de electrificación;
tendido de líneas eléctricas y redes de
alta tensión; construcción de usinas y
subusinas, redes de retransmisión y/o
redistribución; instalaciones de pro-
tección contra incendio e inundaciones;

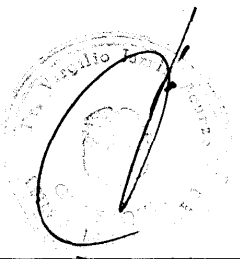


construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles; en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; e) Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicos o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; f) Construcción de edificios, estructuras metálicas o



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; g) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; máquinas extrusoras y mezcladoras para industria plástica, y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado; h) Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; i) El tendido, instalación y construcción de todo tipo de líneas para la conducción de fluido eléctrico, así como la eje-



cución de obras públicas o privadas de iluminación; la construcción de obras viales de todo tipo y la reparación y mantenimiento de las mismas; j) Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a construcciones de estructuras metálicas, y también mediante la construcción de edificios destinados a vivienda, el comercio y la industria, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, que podrán realizar por cuenta propia o de terceros; k) Producción, fabricación, transformación o elaboración de estructuras metálicas, techos parabólicos, tinglados, galpones, puentes y grúas; aberturas en general de hierro, aluminio y acero inoxidable y demás productos relacionados con la construcción en lo referente a la carpintería de obra metálica. Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia ela-

06

boración, relacionados con el objeto industrial; la explotación de marcas, patentes de invención nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, cálculo de obra, ingeniería de obra, y confección de planos en relación con el objeto industrial.- **DOS**

Materiales de construcción y cerámicas:

a) Industrialización, fabricación, compra-venta y/o permuta y/o distribución de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no y/o de revestimientos cerámicos para interiores y/o exteriores, pisos cerámicos o de cualquier otra índole, elementos de construcción premoldeados y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin las instalaciones de revestimiento y/o con o sin instalaciones complementarias; materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de vivienda individuales, colectivas por sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados en existencia o a crearse; revestimientos internos o externos para piletas y/o instalaciones industriales y/o comerciales y de viviendas habitacionales



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



y/o de aplicación comunitaria o de bien común; artefactos sanitarios y/o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artículos para la calefacción, refrigeración y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferreterías industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería; máquinas y sus accesorios para la industria cerámica y de la construcción y de aquellas industrias que directamente se encuentren relacionadas con las mismas. Exportación e importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones vinculados con todo lo enunciado precedentemente; b) Mediante la compraventa, distribución, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos y de la construcción.- **TRES**

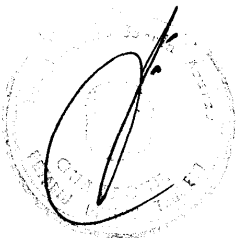
Transportes: a) Realizar a través de terceros las siguientes actividades:

a.a) *Comerciales:* transporte terrestre



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

en general y en especial, transporte público de pasajeros y carga mediante la explotación de vehículos de terceros y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, cantonales, intercantonales, comunales, intercomunales e internacionales; compra, venta arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías industrializados o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricciones ni limitación alguna, su importación y exportación, y la reparación de vehículos propios y ajenos; a.b) Industriales: fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos, para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y



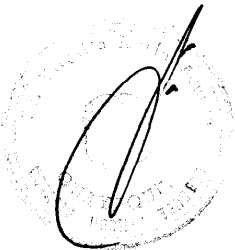
accesorios, carrocerías para automotores, baterías, acumuladores de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados; b) Por cuenta de terceros al transporte colectivo de pasajeros y cargas por automotor (microómnibus, colectivos, etcétera), por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, cantonales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías de servicio regular de línea, excursión, turismo, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia y fomentar el turismo; podrá igualmente gestionar y realizar transporte internacional de pasajeros y cargas; c) Mediante el transporte por cuenta de terceros, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sa-



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

nitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o cargas; d) Explotar a través de terceros todo lo concerniente al transporte terrestre de pasajeros y carga en todo el territorio nacional, y en general lo vinculado con la actividad del transporte; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de pasajeros y carga; e) Explotación a través de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por terceros, en camiones de terceros. Todas las actividades señaladas en este número serán realizadas a través de terceros y los vehículos o medios de transporte, en general, serán ajenos a la sociedad o de terceros.-

CUATRO: Agencias marítimas: Representación de compañías o empresas de navegación, marítima o fluvial, pu-



diendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente al transporte interno externo o internacional de pasajeros, cargas, hidrocarburos, encomiendas y correspondencia. Podrá, asimismo, dedicarse a negocios de armadores, agentes marítimos, agentes de buque, agentes de compañías de seguros, administradores de buques, tareas de estibaje por sí o por terceros, contratistas de estibadores, fleteros, barraqueros y depositarios.- CINCO.- Construcciones y reparaciones navales: Mediante la construcción, reparación, pintura y calafateo de toda clase de barcos, gabarras, lanchones y botes; la fabricación de partes, piezas y accesorios navales, y la conversión, modificación y desguace de barcos.- SEIS.- Derivados del petróleo y del carbón: Mediante la fabricación y operación de equipos y de materiales para refinación de petróleo y productos derivados; la fabricación de materiales para pavimentación y techado, a base de asfalto; pinturas asfálticas; briquetes de combustibles y combustible aglomerado y aceites y

grasas lubricantes compuestos o mezclados.- También la destilación de carbón en hornos de coque, excepto cuando estos hornos trabajan para fábricas de gas o para industria del hierro y del acero y no puedan ser declarados por separados.- SIETE.-Ferreterías industriales: a) Compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de sopletes y sus repuestos, herramientas y equipos de soldadura, maquinarias y herramientas industriales, textiles, metalúrgicos y agrícolas, sus accesorios y los de ferretería industrial, camping, caza y pesca; herrajes y accesorios del hogar y menaje y artículos eléctricos; b) Compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias para la industria, motores eléctricos, unidades mecánicas, compresores, válvulas, caños, canillas, bombas hidráulicas, repuestos y accesorios para uso y aplicación en maquinarias industriales; c) La compra-venta, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias,



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

instrumental, equipo, aparatos eléctricos o electrónicos, motores, unidades mecánicas, compresores, válvulas, repuestos, caños, implementos y accesorios para uso y aplicación de la industria.- OCHO.- Industria metalúrgica:

a) Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; laminación, explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y de electrónica; fabricación de maquinarias, herramientas, motores y repuestos relacionados con la industria metalúrgica; b) Fundición de metales ferrosos, no ferrosos y todo tipo de metales; laminación de aceros, aluminio, bronce y mecanizado de piezas de fundición, matricería y estampería; c) Tiene por objeto: c.a) Industrial: Mediante la elaboración de metales ferrosos o no ferrosos; la fundición de maleables y de hierros y aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros y aceros y otros metales; la trefilación y rectificación de hierros y aceros; la mecanización de todo producto elaborado; c.b) Comercial: Mediante la compra, venta,



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

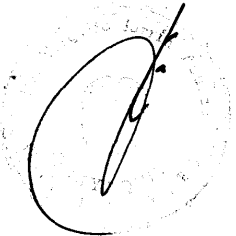
importación o exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores; d) Fundición de metales ferrosos y no ferrosos; laminación y explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electrometalúrgicos, electromecánicos y de electrónica; fabricación de maquinarias, herramientas, válvulas, prensa-estopa ajustable para válvulas, motores y repuestos relacionados con la industria metalúrgica; e) Industrialización, elaboración, comercialización, fraccionamiento y distribución de los productos siderúrgicos siguientes: aceros, laminados y trefilados en sus variadas formas, calidades y tipos, cromo, níquel, cementación y refinación; aceros inoxidable en sus variadas formas, calidades y tipos, aceros laminados y trefilados en sus variadas formas; chapas en hierro y acero; forjados de hierro y acero en

todas sus formas. También podrá dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor, la adquisición y explotación de cualquier privilegio y/o concesión y toda la manifestación industrial y comercial, relacionada con el objeto mencionado.- **NUEVE.- Maquinaria y herramientas:** La adquisición, venta, exportación, importación y consignación de maquinarias, equipos y herramientas para la producción de óxidos y para la industria de acumuladores, así como también la automatización de procesos industriales.- **DIEZ.- Maquinaria y motores:** Industrialización y/o elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; fabricación, montaje, reparación y/o reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de transporte, así como la instalación de astilleros, talleres, diques y toda instalación naval, instrumentos e implementos; instalación de establecimientos para la explotación minera, metalúrgica, química, eléctrica y/o equipos dispositivos de o para electricidad; o de



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

cualquier otra clase de energía, maderera y/o minas, salvo aquellas cuya explotación corresponde exclusivamente al Estado nacional.- ONCE.- Maquinarias: Mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria para trabajar la madera y los metales, tal como maquinaria para aserradero, talleres de cepilladura, fabricantes de muebles y de madera terciada; hornos, máquinas de perforar y taladrar, de fresar y rectificar, y de cortar y conformar; sierras y lijadoras mecánicas, martillos, pilones y otras máquinas de forjar, trenes de laminar, máquinas de prensar, extruir y fundir equipos para soldadura no eléctrica y máquinas, herramientas, matrices y útiles de montaje; la fabricación de partes y accesorios de esas maquinarias.- DOCE.- Maquinarias de uso general: Mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo excepto eléctrica y sus piezas y accesorios, no clasificados en otra parte, por cuenta propia, por contrato o encargo para terceros, tales como bombas, compresores de aire y gas,



sopladoras, acondicionadores de aire y ventiladores industriales; refrigeradores comerciales e industriales, equipo mecánico de transmisión de energía, máquinas y equipos para manipulación de materiales, tales como elevadores, grúas y transportadores; máquinas de coser; armas portátiles y accesorios; artillería, máquinas automáticas de vender productos; máquinas de equipos para lavanderías y tintorerías, y otras máquinas para industrias de servicios. Comprende también la fabricación de piezas de maquinarias para uso general, tales como cojinetes de bolillas y rodillos, segmentos o anillos de émbolo y válvulas.- **TRECE.-**

Maquinarias industriales: Mediante la fabricación renovación y reconstrucción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, tales como máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, maquinaria de la industria papelera, maquinaria y equipo de imprenta, maquinaria y equipo de la industria química, maquinaria y equipo para la refinación de petróleo, maquinaria para fabricar cemento y

trabajar cerámica y maquinaria y equipo pesado para las industria de la construcción y de la explotación de minas; la fabricación de partes y accesorios de estas maquinarias.-

CATORCE.- Maquinarias y aparatos industriales eléctricos: Mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de motores e eléctricos, generadores, y equipos completos de azadas y otras herramientas de plomero, albañil, mecánico, artículos de ferreterías, tales como equipos de chimeneas, soportes, cerraduras y llaves y otros elementos de edificios y muebles, protectores, pinzas, maletería y herrajes de embarcaciones y vehículos.-

QUINCE.- Metales: a) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, bajo forma de chatarra u otras, por cuenta propia o de terceros; b) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: compra y venta de metales de todo tipo, chapas, hie-



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



rros, aceros, cables, cobre, elementos de bronce, repuestos en general para todo tipo de vehículos y maquinarias, por pieza o en conjuntos, nuevos o usados; metales de todo tipo y en general todo lo relacionado con la industria metalúrgica y de fundición;

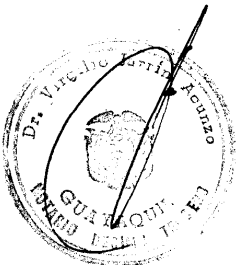
c) Realización por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, de las siguientes actividades comerciales: compra, venta, distribución, importación y exportación de hierro, acero, cobre, níquel y aluminio, en bruto, chatarra, lingotes, tochos, palanquillas, laminados, perfiles, estructuras, chapas, tubos, cañas, alambres, planchas, tiras o en productos elaborados y calderas.- DIECISEIS.-

Productos metálicos: Mediante la fabricación de todo tipo de envases metálicos; cajas fuertes; adornos, productos de chapa, fleje o alambre hechos con materiales comprados; hornos, cocinas, calefones, incineradores y parrillas no eléctricos; válvulas, tuberías y sus accesorios, artículos sanitarios y de grifería; el maquinado, soldadura, tratamiento y terminación de



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

13
piezas metálicas y la fabricación de
objetos pequeños de metal común.- DIE-
CISIETE.- Productos metálicos y he-
rrería de obra: Mediante la fabricación
de elementos estructurales de acero u
otro metal para puentes, depósitos,
chimeneas y edificios; puertas y rejas
y marcos de ventanas corrientes y de
guillotina; escaleras y otros elementos
arquitectónicos de metal; secciones
metálicas para barcos y gabarras;
productos para taller de calderas y
componentes de chapa de edificios,
tuberías y tanques ligeros de agua;
DIECIOCHO.- Talleres electromecánicos:
Desarrollar por sí y/o por intermedio
de terceros y/o asociados a terceros
dentro y fuera del país, las siguientes
actividades: reparación, fabricación y
montaje de transformadores eléctricos,
motores eléctricos, generadores eléc-
tricos y grupos electrónicos y/o elec-
trógenos.- Para cumplir con objeto so-
cial puede ejecutar cualquier acto y
celebrar cualquier clase de contrato
civil o mercantil permitido por la Ley.
Además, para la consecución de sus
fines la compañía puede asociarse con

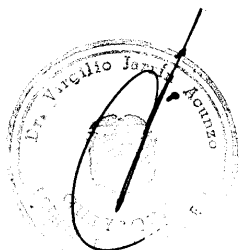


otras compañías que estén sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. La sociedad puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.600,00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La compañía está administrada



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

por el gerente general y/o el presidente. El gerente general de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones; además es secretario de la Junta General. El presidente dirige a este organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designa.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El presidente de la sociedad debe convocar a junta general en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo



máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúa.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LE-

GAL.- La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al presidente y al gerente general, quienes duran cinco años en sus cargos. El presidente y el gerente general son representantes legales de la compañía, indistintamente. Los representantes legales necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes sociales.-

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISO-**

LUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la junta general de accionistas. **CUARTA: SUSCRIP-**

CIÓN DE CAPITAL.- El capital de la

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC002330-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **OXO S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DIEGO CABEZAS-KLAERE	120.00
NELSON JARAMILLO PITA	80.00
TOTAL	200.00

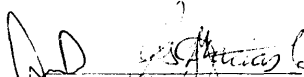
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE MARZO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

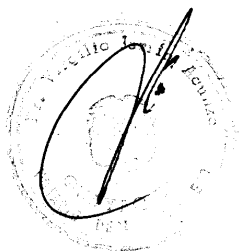


NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00) se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor Nelson Jaramillo Pita suscribe trescientas veinte (320) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una; y, el Licenciado Diego Cabezas-Klaere suscribe cuatrocientas ochenta (480) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una.- QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.- SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultada la abogada Sadye Franco de Guamán para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Anteponga, inserte, y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.-

320

480



Atentamente.- (firma ilegible).- ABO-
GADA SADYE FRANCO DE GUAMAN.- Re-
gistro número seis mil cuatrocientos
noventa y cuatro.- (HASTA AQUÍ LA MI-
NUTA).- Queda agregado a mi Registro
el Certificado Bancario de la Cuenta
de Integración de Capital.- Leída que
le fue la presente escritura de
principio a fin y en alta voz, por mí
el Notario, a los intervinientes;
éstos la aprobaron en todas y cada
una de sus partes, se afirmaron,
ratificaron y firmaron, en unidad de
acto y conmigo el Notario de todo lo
cual DOY FE.

f) Sr. NELSON JARAMILLO PITA

C.I. # 091523255-7

C.V. # _____

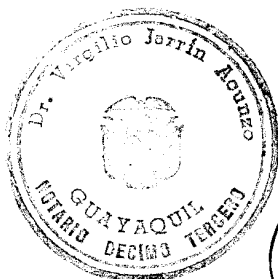
f) Sr. Lcdo. DIEGO CABEZAS-KLAERE

C.C. # 090372706-8

C.V. # 0124-119

Se

otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OXXO S.A., que firmo y sello en dieciseis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dos.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Decimo Tercero Interino
 Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0001418; de fecha 08 de Marzo del 2002, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-
 Guayaquil, 08 de Marzo del 2002



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001418, dictada el 8 de Marzo del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **OXOXO S.A.**, de fojas 29.562 a 29.593, número 5.475 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.325 del Repertorio. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, trece de Marzo del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

IMPORTE DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$: 13,89

TRAMITE: 65781
LEGAL: R. FLORES
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: J. LLAGUNO
REVISADO: NL